



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GLORIA MILENA ARISMENDY MIRA Y/O
DEMANDADO	SALVADOR ANTONIO ARISMENDY MEJÍA Y/OS. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05 690 40 89 001 2023 00153 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO NO.	79

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Los señores **GLORIA MILENA ARISMENDY MIRA, LEDIS ANDREA ARISMENDY MONTOYA, LEIDY YOHANA ARISMENDY MONTOYA, LUZ HELENA MIRA DE ARISMENDY, MARTIN ALONSO ARISMENDY MEJÍA y SANDRA PATRICIA ARISMENDY MIRA**, a través de apoderada judicial, presentaron demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** en contra de **SALVADOR ANTONIO ARISMENDY MEJÍA, ELVIA ROSA ARISMENDY MEJÍA, MARTHA LIGIA ARISMENDY MEJÍA, HORACIO EMILIO ARISMENDY MEJÍA, VÍCTOR EVELIO ARISMENDY MEJÍA, JESÚS ALBERTO ARISMENDY MEJÍA, HERNÁN TABORDA PEREAÑEZ, JUAN DE JESÚS ARISMENDY MEJÍA** o sus herederos indeterminados, **JAIME AUGUSTO ARISMENDY MEJÍA** sus herederos **indeterminados** y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS. Como la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. Concordados con los artículos 368 y ss. 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA, presentada por los señores **GLORIA MILENA ARISMENDY MIRA** con la cédula de ciudadanía número 43.266.171 de Medellín; **LEDIS ANDREA ARISMENDY MONTOYA** con la cédula de ciudadanía número 1.128.417.528, **LEIDY YOHANA ARISMENDY MONTOYA** con la cédula de ciudadanía número 44.005.039 de Medellín, **LUZ HELENA MIRA DE ARISMENDY** con la cédula de ciudadanía número 22.068.794 de Santo Domingo (Ant.), **MARTIN ALONSO ARISMENDY MEJÍA** con la cédula de ciudadanía número 3.602.559 de Santo Domingo (Ant.), y **SANDRA PATRICIA ARISMENDY MIRA**, con la cédula de ciudadanía número 43.796.872 de Santo Domingo (Ant.), a través de apoderada judicial, presentaron demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** en contra de **SALVADOR ANTONIO ARISMENDY MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.536.193, **ELVIA ROSA ARISMENDY MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.054.815, **MARTHA LIGIA ARISMENDY MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.070.554; **HORACIO EMILIO ARISMENDY MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.555.863; **VÍCTOR EVELIO ARISMENDY MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.603.211; **JESÚS ALBERTO ARISMENDY MEJÍA**,

identificado con la cédula de ciudadanía número 98.505.613; **HERNÁN TABORDA PEREAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 744.270; **JUAN DE JESÚS ARISMENDY MEJÍA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 98.506.055, o sus herederos indeterminados; **JAIME AUGUSTO ARISMENDY MEJÍA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 15.535.229 o sus herederos indeterminados y de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a reclamar, a la cual se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en los artículos 390 y ss. Concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados, los señores SALVADOR ANTONIO ARISMENDY MEJÍA, ELVIA ROSA ARISMENDY MEJÍA, MARTHA LIGIA ARISMENDY MEJÍA, HORACIO EMILIO ARISMENDY MEJÍA, VÍCTOR EVELIO ARISMENDY MEJÍA y JESÚS ALBERTO ARISMENDY MEJÍA, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor HERNÁN TABORDA PEREAÑEZ y los herederos indeterminados de los señores JUAN DE JESÚS ARISMENDY MEJÍA y JAIME AUGUSTO ARISMENDY MEJÍA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS, que se crean con derecho a reclamar, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 026-1432**, el **emplazamiento** se realizará conforme a lo establecido en el artículo **10 de la Ley 2213 de 2022**, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, **transcurrido un (1) mes después** de la Publicación en el listado. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se le correrá traslado por el termino de diez (10) días (Art. 391 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR la instalación de una valla en los predios objeto del presente proceso, de conformidad y según los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria **Nº 026-1432**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: INFORMAR la existencia de presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que de conformidad con el inciso segundo numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Los originales de los documentos aportados al proceso, **quedaran bajo custodia de la parte demandante**, en caso de que sean requeridos para su cotejo (Art. 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA MARIN FRANCO** con C.C. 43.796.755 y T.P. 353.059 del C.S de la J., en los términos del pdoer a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f16f420f0c11e87c7cf2c8072d554fa7b040ee623d4778bc6ab2fb57d510a13**

Documento generado en 29/02/2024 03:08:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>